



Organización
Internacional
del Trabajo

► Principios rectores

Acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo



▶ Principios rectores

Acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo



Introducción

En el mundo, las situaciones de desplazamiento forzado debido a conflictos, violencia y violaciones de los derechos humanos pueden durar largos períodos de tiempo, creando desafíos considerables para los refugiados, así como para las comunidades y países afectados, particularmente para aquellos que luchan con desafíos socio-económicos preexistentes.

La comunidad internacional reconoce cada vez más que el acceso a trabajo decente es un componente esencial de las estrategias destinadas a proporcionar una respuesta sostenible, que permita que los refugiados participen en las economías y sociedades de los países de acogida y contribuyan a éstas, asegurando al mismo tiempo que ello no provoque desventajas para los trabajadores nacionales y otras partes interesadas.

En la práctica, diversos factores inciden en la capacidad de los refugiados de acceder al mercado laboral y encontrar trabajo decente, como las condiciones socioeconómicas del país de acogida, la legislación y las políticas relacionadas con la protección de los refugiados y el derecho al trabajo, así como otras cuestiones prácticas, por ejemplo, el idioma y los obstáculos administrativos. La realidad, por tanto, es que los trabajadores refugiados a menudo se concentran en empleos informales que requieren escasas competencias profesionales o en sectores poco reglamentados en los que pueden sufrir déficits de trabajo decente, discriminación y explotación.

La OIT tiene el mandato de proteger los derechos e intereses de todos los trabajadores, incluidos aquellos que trabajan en el extranjero. Su completo marco normativo tiene por objeto, entre otras cosas, mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres y los hombres, fortalecer la gobernanza del mercado de trabajo, combatir las formas inaceptables de trabajo y proteger a los más vulnerables.

Consciente de que los refugiados y las comunidades que los acogen merecen una atención especial, sobre todo en el contexto actual de grandes desplazamientos de personas, en 2016 la OIT celebró una reunión técnica tripartita con el objetivo de proporcionar orientaciones prácticas sobre la aplicación de medidas en materia de políticas destinadas a mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo y proteger a los nacionales así como a los trabajadores refugiados. Dicha reunión se concluyó con la adopción de los **“Principios rectores sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado**

de trabajo”, un conjunto de principios voluntarios no vinculantes basados en las normas internacionales del trabajo y los instrumentos sobre derechos humanos universales pertinentes e inspirados en las buenas prácticas aplicadas en el terreno.

Algunos elementos de estos principios rectores se han integrado en la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 ([núm. 205](#)), adoptada en 2017. Asimismo, la aplicación de estos principios rectores facilitará que nadie se quede atrás y ayudará a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contribuyendo en particular a lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para los refugiados.

Sobre la base de las apremiantes preocupaciones de todos los Estados Miembros de la OIT y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, estos principios rectores representan una forma concreta y oportuna de promover la creación de empleos inclusivos y la igualdad de oportunidades y de trato para las poblaciones de refugiados y sus comunidades de acogida. Son relevantes en situaciones de crisis global, incluidos el cambio climático y brotes de pandemias.



▶▶ Para poder hacer frente a la crisis de refugiados que vivimos en el mundo actualmente, hay que proporcionar, entre otros, un acceso a los mercados de trabajo y al trabajo decente.

▶ Guy Ryder, Director de la Organización Internacional del trabajo.



Photo © ILO/Laith Abu Sha'ireh, Jordán

▶ Principios rectores sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo¹

La Reunión técnica tripartita sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo,

Convocada en Ginebra, del 5 al 7 de julio de 2016,

Respondiendo a la decisión de la reunión del Consejo de Administración en su 326.^a reunión (marzo de 2016) de celebrar una Reunión técnica tripartita con el fin de «preparar principios rectores de las medidas de política relativas al acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo».²

Adopta, con fecha siete de julio de 2016, los siguientes principios rectores:

- ▶ **1.** Estos principios rectores están dirigidos a todos los Estados Miembros de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores como una base para la formulación de respuestas de política y para el diálogo tripartito nacional sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza³ al mercado de trabajo.
 - ▶ **2.** Los principios son voluntarios, no vinculantes y de naturaleza flexible, y no pretenden generar obligaciones adicionales para los Estados Miembros.
-

¹ En su 328.^a reunión (Ginebra, 26 de octubre—9 de noviembre de 2016), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo autorizó al Director General a que publicara y difundiera los Principios rectores sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo, adoptados por la Reunión técnica tripartita sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo (Ginebra, 5-7 de julio de 2016).

² Documento GB.326/INS/14 (Add.) (Rev.), párrafo 7: «Estas orientaciones se basarían en el análisis por parte de la Oficina de los principios conexos contemplados en las normas internacionales del trabajo y los instrumentos sobre derechos humanos universales, así como en las buenas prácticas aplicadas en el terreno.» (documento GB.326/PV, párrafo 240).

³ No existe una definición internacionalmente acordada de «otras personas desplazadas por la fuerza». A efectos de los presentes principios rectores, la expresión «otras personas desplazadas por la fuerza» no comprende a los desplazados internos.

- ▶ **3.** Establecen principios con el fin de apoyar a los Miembros en lo que respecta al acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo, y de ayudar a los Miembros afectados por estas situaciones, al aportar respuestas que atiendan las necesidades y cumplan las expectativas de las comunidades receptoras, los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza.

- ▶ **4.** La OIT puede contribuir de manera significativa a las respuestas internacionales a través de su mandato, con objeto de promover la justicia social y el Programa de Trabajo Decente, sus normas internacionales del trabajo, sus conocimientos especializados sobre el mercado de trabajo y su singular naturaleza tripartita.

- ▶ **5.** Se acoge con agrado la mayor cooperación entre el Alto Comisionado de los Refugiados (ACNUR) y la OIT, marcada por el Memorando de Entendimiento firmado entre ambas organizaciones en julio de 2016, y se alienta la cooperación con otras organizaciones pertinentes.

- ▶ **6.** Se reconocen las importantes contribuciones aportadas por los países que acogen a la gran mayoría de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, así como las contribuciones que pueden aportar estos grupos.

- ▶ **7.** Es importante brindar oportunidades de trabajo decente para todos, incluidos los nacionales, los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, en los países de origen, los países receptores y terceros países.

- ▶ **8.** Se reconoce la vital importancia de que los Estados Miembros compartan de una manera más equitativa la responsabilidad con los países que acogen a un gran número de refugiados, y presten asistencia a los países en el empeño de estos últimos por apoyar a otras personas desplazadas por la fuerza.

- ▶ **9.** Deberían tomarse en consideración las diferentes circunstancias nacionales y regionales, teniendo debidamente en cuenta el derecho internacional y la legislación nacional aplicables, así como los desafíos, las capacidades y la carga sobre los recursos que impiden a los Estados responder efectivamente a dichas circunstancias.

- ▶ **10.** Es preciso fortalecer el compromiso, cuando sea posible y apropiado, con miras a desarrollar o fortalecer las instituciones y programas del mercado de trabajo que apoyan la integración local, el reasentamiento, la repatriación voluntaria y la reintegración, y vías de movilidad laboral, respetando al mismo tiempo el principio de no devolución.

- ▶ **11.** La comunidad internacional debería prestar apoyo adecuado, sostenible y predecible, cuando sea apropiado, con miras a la aplicación efectiva de estos principios.

▶ A. Marcos de gobernanza del acceso al mercado de trabajo

- ▶ **12.** Los Miembros deberían elaborar políticas y planes de acción nacionales, según proceda, con miras a asegurar la protección de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza en el mercado de trabajo, también con respecto al acceso al trabajo decente y los medios de sustento.
- ▶ **13.** Las políticas y los planes de acción nacionales deberían formularse de conformidad con las normas internacionales del trabajo, los principios del trabajo decente, los principios humanitarios, las obligaciones derivadas del derecho internacional, incluida en materia de derechos humanos y las normas relativas a los refugiados, según proceda y en consulta con los ministerios de trabajo y las organizaciones representativas de los empleadores y trabajadores.
- ▶ **14.** Las políticas y planes de acción nacionales tendentes a promover oportunidades de empleo formal y decente, que apoyen la autosuficiencia de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, deberían, como mínimo, incluir medidas para:
 - a) proporcionar orientación a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y a otras partes interesadas, incluidas las agencias de empleo, sobre el acceso de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza a los mercados de trabajo;
 - b) examinar las oportunidades de trabajo de que disponen los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, con arreglo a información fiable sobre las repercusiones en los mercados de trabajo por la llegada de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, así como de las necesidades de la fuerza de trabajo existente y de los empleadores;
 - c) considerar la posibilidad de eliminar o flexibilizar las políticas de acogida de los refugiados en campamentos y otras restricciones que puedan obstaculizar el acceso a oportunidades de trabajo decente, y conducir a actos de discriminación relacionados con el empleo o al empleo irregular;
 - d) asegurar, en los casos en que el acceso al empleo esté sujeto a criterios o requisitos jurídicos específicos, como permisos de trabajo, autorizaciones al empleo para empleadores o cuotas, que estas condiciones estén de conformidad con los principios y derechos fundamentales en el trabajo y con las normas internacionales del trabajo aplicables, los principios humanitarios y las obligaciones derivadas del derecho internacional, incluida en materia de derechos humanos y de refugiados, según proceda, entre ellos el principio de igualdad de oportunidades y de trato en el mercado de trabajo;



© ILO/ Luis Echeverría, Guatemala

e) identificar y eliminar, según proceda, las incoherencias en las prácticas jurídicas, políticas y administrativas relacionadas con la aplicación de las normas internacionales del trabajo y las normas de derechos humanos pertinentes.

- ▶ **15.** Los Miembros deberían facilitar el acceso a la información sobre la legislación y los reglamentos aplicables a la iniciativa empresarial, como los procedimientos de registro de una empresa, las leyes pertinentes en materia de trabajo y empleo, y los requisitos fiscales.

▶ B. Políticas económicas y de empleo para establecer mercados de trabajo inclusivos

- ▶ **16.** Los Miembros deberían formular estrategias de crecimiento macroeconómico coherentes, entre las que se cuenten políticas activas de mercado de trabajo, que apoyen la inversión en la creación de trabajo decente que redunde en beneficio de todos los trabajadores, incluyendo los hombres y mujeres pertenecientes a comunidades de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, y las empresas.
- ▶ **17.** Los Miembros deberían elaborar y aplicar, cuando sea posible, en colaboración con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, políticas nacionales de empleo en las que se contemple a los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza.
- ▶ **18.** Las estrategias de empleo deberían comprender medidas para:
 - a) aumentar la capacidad de los servicios de empleo públicos y mejorar la cooperación con otros proveedores de servicios, incluidas las agencias de empleo privadas, para apoyar el acceso de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo, en particular con respecto a la colocación y la orientación profesional;
 - b) reforzar las iniciativas específicas para promover la inclusión en los mercados de trabajo de los jóvenes y de las mujeres pertenecientes a comunidades de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, también a través del acceso a la educación, el aprendizaje permanente, el cuidado de niños y las actividades extraescolares;
 - c) apoyar el reconocimiento y la acreditación de las calificaciones y competencias adquiridas por los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, a través de exámenes apropiados para la determinación de calificaciones, si fuera necesario;
 - d) facilitar los cursos de formación profesional personalizados, incluida formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, haciendo especial hincapié en la capacitación en el puesto de trabajo (por ejemplo, programas de aprendizaje) y la enseñanza intensiva de idiomas;
 - e) mejorar el acceso de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza a oportunidades de desarrollo y perfeccionamiento de competencias, así como a programas de capacitación empresarial y creación de empresas;

f) facilitar un mayor acceso a oportunidades de trabajo decente para los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, así como para las comunidades receptoras, incluso mediante la promoción de la transición de la economía informal a la economía formal.

- ▶ **19.** Los Miembros deberían adoptar medidas para facilitar la transferibilidad de los derechos a prestaciones relacionadas con el trabajo (por ejemplo, las prestaciones de seguridad social, incluidas las pensiones) y la certificación y el reconocimiento de las competencias de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza entre los países de origen, tránsito y destino.
- ▶ **20.** Se alienta a los Miembros a llevar a cabo una evaluación nacional del impacto del acceso de los refugiados al mercado de trabajo en sus economías, con la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
- ▶ **21.** Los Miembros deberían fortalecer la capacidad de los sistemas nacionales de gobernanza del mercado de trabajo, incluso en materia de recopilación de información y datos relativos a las repercusiones causadas por la llegada de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza en las comunidades receptoras, los mercados de trabajo y las economías en general.



Photo © ILO/Alfredo Caliz, Mauritania

▶ C. Derechos laborales e igualdad de oportunidades y de trato

- ▶ **22.** Los Miembros deberían adoptar o reforzar políticas nacionales destinadas a promover la igualdad de oportunidades y de trato para todos, en particular la igualdad de género, en las que se reconozcan las necesidades específicas de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, en relación con los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las condiciones laborales, el acceso a servicios públicos de calidad, los salarios y el derecho a prestaciones de seguridad social de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, y deberían informar a los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza sobre sus derechos y protecciones laborales.
- ▶ **23.** Las políticas nacionales deberían, como mínimo, incluir medidas para:
 - a) combatir y prevenir todas las formas de discriminación de jure y de facto, el trabajo forzoso y el trabajo infantil, en la medida en que afectan a los hombres, mujeres y niños pertenecientes a comunidades de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza;
 - b) facilitar la participación de todos los trabajadores, con inclusión de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, en organizaciones representativas, también en lo relativo al ejercicio de su derecho a constituir sindicatos y afiliarse a ellos, participar en los mecanismos de negociación colectiva y acceder a la justicia y a los recursos judiciales para impugnar condiciones de trabajo abusivas;
 - c) adoptar medidas legislativas y facilitar la realización de campañas de información, promoción y sensibilización que contrarresten las conductas xenófobas en el lugar de trabajo y destaquen las contribuciones positivas de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, con la participación significativa de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la sociedad civil y otros agentes interesados pertinentes;
 - d) asegurar que los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza estén amparados en el lugar de trabajo por la legislación laboral pertinente, incluida la normativa en materia de salarios mínimos, protección de la maternidad, tiempo de trabajo y seguridad y salud en el trabajo, y proporcionar información sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores, así como sobre las vías de reparación en caso de violación de esos derechos, en un idioma que los trabajadores comprendan;
 - e) proporcionar a los servicios de inspección del trabajo, a los funcionarios públicos y a los órganos judiciales la formación e instrucción necesarias en lo referente a la legislación y los derechos laborales de los refugiados,

y garantizar que los trabajadores reciban formación e información en un idioma que comprendan.

- ▶ **24.** El principio de no discriminación e igualdad debería aplicarse a todos. El acceso a ocupaciones específicas puede limitarse según lo establecido por las leyes nacionales, de conformidad con las normas internacionales del trabajo pertinentes y con otro derecho internacional.

▶ D. Colaboración, coordinación y coherencia

- ▶ **25.** Los Miembros deberían promover el diálogo a nivel nacional, bilateral, regional y mundial sobre las repercusiones causadas en el mercado de trabajo por la llegada masiva de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, y sobre la importancia del acceso a medios de sustento y al trabajo decente.
- ▶ **26.** La cooperación entre los Miembros debería incluir medidas para:
 - a) reforzar el papel de los gobiernos locales, de los organismos regionales y, en particular, las comisiones económicas regionales, y de las iniciativas regionales para promover respuestas coherentes a escala regional, también con el apoyo de la OIT y otras organizaciones internacionales, particularmente del ACNUR;
 - b) alentar la asistencia para el desarrollo y la inversión del sector privado para la creación de empleo decente y productivo, el desarrollo empresarial y el trabajo por cuenta propia, en beneficio de todos los trabajadores, incluidos los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza;
 - c) reforzar las funciones y capacidades de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y la sociedad civil para promover y proteger los principios y derechos fundamentales en el trabajo de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza;
 - d) fomentar, cuando sea posible, la inclusión de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza en los procesos nacionales de planificación del desarrollo, también a través de los mecanismos del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD)⁴.

⁴ Esta medida se armonizará con las orientaciones elaboradas por el Grupo Mundial sobre Migración (GMM) para integrar las migraciones y los desplazamientos en la planificación del desarrollo.

14 Principios rectores

sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo



Photo © ILO/ Fatma Çankara, Turquía

- ▶ **27.** Los Miembros deberían proporcionar asistencia predecible, sostenible y adecuada para el desarrollo, con el fin de apoyar a los países menos adelantados y en desarrollo que siguen acogiendo a un gran número de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, y asegurar la continuación del desarrollo de estos países.
- ▶ **28.** Las organizaciones de empleadores y de trabajadores en los sectores público y privado tienen una importante función que desempeñar y deberían comprometerse y apoyar la inclusión de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza tanto en el trabajo como en la sociedad. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían apoyar las medidas nacionales y locales adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con estos principios rectores, y deberían comprometerse a colaborar con los gobiernos y otras partes interesadas con el fin de concebir y elaborar políticas para apoyar la inclusión. Deberían desempeñar un papel clave en la evaluación, verificación y análisis de las calificaciones y competencias con el propósito de facilitar la validación y adecuación de las mismas, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores, teniendo en cuenta la situación objetiva de los refugiados y las medidas activas del mercado de trabajo a disposición de los solicitantes de empleo.

▶ E. Repatriación voluntaria y reintegración de repatriados

- ▶ **29.** Los países de origen deberían reintegrar a los refugiados repatriados en su mercado de trabajo. La OIT y los Miembros que estén en posición de hacerlo deberían prestar asistencia a los países de origen en el ámbito de los refugiados repatriados, creando empleo y trabajo decente para todos, así como medios de sustento, y potenciando la autosuficiencia.
 - ▶ **30.** Los Miembros deberían elaborar marcos de protección apropiados, en consulta con los países de origen, que presten apoyo a los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza que hayan decidido regresar voluntariamente a su país y reintegrarse, de conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional, incluida en materia de refugiados y de derechos humanos.
-



Photo © ILO / Andrew Quilty, Afganistán

▶ F. Vías adicionales de movilidad laboral

- ▶ **31.** Los Miembros deberían promover la movilidad laboral como una de las vías de admisión y para compartir la responsabilidad con los países que acogen a un gran número de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, e incorporar dichas vías de admisión en sus políticas nacionales.
 - ▶ **32.** Los Miembros deberían integrar, cuando sea posible, las normas internacionales del trabajo, el Programa de Trabajo Decente y el Marco multilateral para las migraciones laborales en las políticas nacionales y en los acuerdos regionales y bilaterales que rigen el desarrollo y la ampliación de las vías de movilidad laboral para los refugiados, otorgándoles acceso al mercado de trabajo. Dichas políticas y acuerdos deberían conllevar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
 - ▶ **33.** Las políticas nacionales y, cuando proceda, las políticas regionales, deberían incluir medidas para:
 - a) respetar, cuando corresponda, de conformidad con el derecho internacional y regional, el principio de no devolución de los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, incluidos los que participan en los programas de movilidad laboral;
 - b) fomentar la inclusión e integración en las sociedades receptoras, ofreciendo oportunidades de desarrollo de competencias a los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza que les permitan aportar nuevas competencias profesionales a sus países de origen si deciden regresar;
 - c) asegurar la igualdad de trato en lo que atañe a los salarios y las condiciones de trabajo, prestando especial atención a los trabajadores empleados en puestos poco especializados y mal remunerados para los que se podría contratar a refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza, de conformidad con las normas internacionales del trabajo.
 - ▶ **34.** Los Miembros deberían facilitar la participación de las comunidades de la diáspora en la elaboración de políticas nacionales y acuerdos regionales y bilaterales para ayudar a los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza a contribuir en mayor medida al desarrollo socioeconómico de sus países de origen.
-



Servicio de Migraciones Laborales
(MIGRANT)
Organización Internacional
del Trabajo

Route des Morillons 4
CH-1211 Ginebra 22, Suiza

www.ilo.org/migrant
email: migrant@ilo.org